



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 518 - 2011 -OSCE/PRE

Jesús María, 12 AGO. 2011

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 014-2011/OSCE-CD de fecha 25 de julio de 2011, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 002-2011/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal n) del artículo 58° de la referida Ley señala que el OSCE tiene entre sus funciones desconcentrar éstas en sus órganos de alcance regional o local, de acuerdo o lo que establezca el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 18) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece una regulación similar a la acogida en el numeral n) del artículo 58° antes citado;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el inciso b) del referido artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con el literal d) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, es función del Consejo Directivo aprobar los lineamientos de gestión de sus órganos desconcentrados, así como autorizar la apertura o cierre de los mismos;

Que, mediante el Acuerdo N° 006-004 de la sesión N° 004 de fecha 24 de marzo de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva que establece disposiciones para regular la desconcentración de funciones y el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas del OSCE a nivel nacional";

Que, sin perjuicio de la vigencia de dicho dispositivo, conforme a lo informado por la Subdirección de Administración de las Oficinas Desconcentradas del OSCE, resulta necesario emitir un instrumento que regule específicamente la desconcentración de las funciones de atención de denuncias por transgresión a la normativa de contrataciones del Estado y la entrega de claves del RNP a proveedores en provincias;



Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 018-002E-2011/OSCE-CD de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Disposiciones para regular la desconcentración de funciones y el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas";

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 012-003 del 8 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la respectiva Resolución, cuando corresponda;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, las directivas, siendo éstas publicadas en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, y en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Servicios Institucionales y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 006-2011/OSCE-CD sobre "Disposiciones para regular la desconcentración de funciones y el funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas".

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 006-2011/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese,



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo